

## 12º Simposio Regional de Investigación Contable

Tema 3: “Especialidad, Rama o Segmento contable Económico – Financiero”.

Título del Trabajo: **“CODIGO CIVIL Y COMERCIAL: CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.**

Nombre de los autores: Miguel Esteban Riglos Docente en UNLP-UVQ

Lugar y fecha de Realización: Facultad de Ciencias Económicas. UNLP, 16 de Diciembre de 2016

**TITULO: “CODIGO CIVIL Y COMERCIAL: CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.**

### **I.- Introducción**

El presente trabajo se corresponde con aspectos del nuevo ordenamiento formal contable establecido a partir del texto normativo del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994- vigente desde el 1 de agosto de 2015.

Dentro del Libro Primero (Parte General) del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código”), en el Título IV referente a los Hechos y Actos Jurídicos, se encuentra el capítulo 5 dedicado a los Actos jurídicos. Dentro de este capítulo, que se encuentra dividido en siete secciones, luce en la última de ellas –la siete- el flamante articulado referido a la contabilidad y los estados contables (arts. 320 a 331) foco de nuestro interés.

Profundizamos el análisis de la parte pertinente a CONTABILIDAD y ESTADOS CONTABLES. (Arts. 320 a 331 y artículos relacionados - Arts.145 a 148). La Reforma implica modificaciones sustanciales las más relevantes se refieren a la clasificación de las personas en humanas y jurídicas (públicas y privadas); la definición de los sujetos obligados a llevar “contabilidad”, los excluidos como los eximidos de hacerlo, los libros y/o registros indispensables, el modo de llevarlos, la documentación respaldatoria. Y en especial resaltamos la concomitante obligación a confeccionar Estados Contables.

---

[Escriba texto]

La contabilidad como herramienta que busca la transparencia, es el enemigo nro. 1 no solo de corrupción asimismo de la gestión ineficiente. ¿Será por ello que es tan resistida?

¿Es socialmente útil la disciplina contable o es un mal necesario?

¿Es un requisito formal?

¿Somos conscientes los contadores públicos de la importancia del sistema de información contable?

¿Son conscientes los dirigentes en general y los empresarios en particular de la importancia del sistema de información contable?

## **II.- Relevancia de tener implementado un sistema de información contable: Generalización y Obligatoriedad <sup>1</sup> de la Teneduría de Libros.**

En el Libro Primero, Parte General Título IV: Hechos y actos jurídicos Capítulo 5: Actos jurídicos Sección 7ª: Contabilidad y Estados Contables Arts. 320 al 331, nos encontramos con **las normas contables legales** que tienen impacto directo en el ejercicio profesional. En el primer artículo se manifiesta la importancia (indiscutida, juicio de valor del autor) que tiene la teneduría de libros e implícitamente la función de rendición de cuentas.

*“Artículo 320 Obligados. Excepciones. Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros, como se establece en esta misma Sección.*

*Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones previstas en esta Sección las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa. Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales actividades. También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes según determine cada jurisdicción local.”*

Resaltamos esta norma la cual otorga indudable relevancia y trascendencia al sistema de información contable, y en función a la misma se obliga a la inmensa mayoría de los agentes económicos persigan fin de lucro o no, a **“llevar contabilidad”**.

Si ninguna justificación se exige a las personas humanas que desarrollan profesiones liberales (entendemos por tales actividades las universitarias con planes de estudios cuya duración sea igual o superior a tres años) como asimismo a las personas humanas que desarrollen actividades agropecuarias y conexas a estas. A su vez se considerara

---

<sup>1</sup> Héctor C. Ostengo “El Nuevo Código Civil y Comercial y sus efectos en la disciplina contable” Editorial Osmar D. Buyatti Argentina (agosto 2015), página 33.

eximidos a aquellos que por su “*volumen de giro resulta inconveniente sujetar a tales deberes, según determine cada jurisdicción local*”, esperemos que nuestra organización Federal cumpla en que esto alcance a los que han optado por ser contribuyentes denominados monotributistas, es entendible que una entidad en una localidad remota sea relevante en dicha jurisdicción y que la misma entidad sea de escasa significatividad en una metrópoli, pero en aras a una búsqueda de cierta homogeneidad es recomendable coincidir en que las personas humanas monotributistas sean las únicas eximidas en llevar contabilidad por su volumen de giro.

**Es un acierto no exceptuar ni eximir a sujetos (personas jurídicas privadas) sin fines de lucro**, ya que en estas entidades en aras de la transparencia a mi entender deben obligatoriamente llevar contabilidad a los efectos de rendir cuentas no solo a sus miembros sino a la sociedad en general que las exime de tributos y tasas que son soportados por el resto de la sociedad.

En este orden de ideas pensemos en la utilidad de “llevar contabilidad” por ejemplo en los consorcios de propietarios, estos están obligados y la mayoría de los mismos no deben tener un volumen de giro significativo.

La crítica que se impone por peso propio sustancial es que tanto este artículo como el resto de la normativa de este Libro I Parte General Sección 7, referida a la “Contabilidad y Estados Contables” confunden “teneduría de libros” con “llevar contabilidad”. Los problemas terminológicos y conceptuales son una constante en nuestra profesión.

En esto seguramente han contribuido las publicidades con denominaciones erróneas de los valiosos softwares de teneduría de libros, que se denominan pomposamente como software contables, lo cual induce a este error conceptual al sobrevalorarse mediante esta autodenominación.

El distinguido profesional y maestro Enrique Fowler Newton <sup>2</sup> diferencia las características de los términos analizados, “*Mientras ésta [la teneduría de libros] se refiere solamente a los aspectos mecánicos del procesamiento contable (la transformación de datos en información) la contabilidad trata otras cuestiones (mucho más complejas) como la fijación de criterios para determinar:*

- a) en qué medida se reconocerán los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (inflación, deflación).*
- b) qué activos y pasivos deben ser reconocidos por el sistema contable,*
- c) cuándo reconocerlos,*
- d) qué mediciones (en moneda) debe asignárseles:*
  - 1. en el momento de su reconocimiento,*
  - 2. periódicamente, con motivo de la preparación de informes contables;*
- e) cómo medir los resultados periódicos,*
- f) qué estados contables presentar a terceros,*
- g) qué informes de uso interno preparar,*
- h) cuáles deberían ser el contenido y la forma de cada uno de esos informes.”*

---

<sup>2</sup> Enrique Fowler Newton “Contabilidad Básica” Editorial La Ley (Argentina, 2004), página 20

Debemos hacer explícito este equivoco, que nada más ni nada menos que el actualizado Código Civil y Comercial vigente desde el 1 de agosto de 2015 emplea los términos contabilidad y teneduría de libros como sinónimos, incurriendo en un grave error tanto terminológico como conceptual. Esto no debe sorprendernos dada la escasa vocación en consultar y considerar a las Universidades de la mayoría de los representantes del Congreso Argentino.

En este mismo sentido <sup>3</sup> *“Hemos efectuado las aclaraciones anteriores porque muchas personal no iniciada en el estudio de la disciplina contable creen que contabilidad es lo mismo que teneduría de libros. Y a esto ayudan algunos vendedores que llaman programa (o peor, sistemas) de contabilidad a simples software de teneduría de libros.”*

No debemos dejar de mencionar los “sujetos impositivos especiales” también denominados “entes contables sin personalidad jurídica” deben “llevar contabilidad” expresamente obligados por ley, como es el caso de las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias y Consorcios de Cooperación. El fundamento de la obligación contable se basa indudablemente en la rendición de cuentas de los administradores y representantes a los partícipes de estos contratos.

También están obligados los agentes auxiliares del comercio acorde normas especiales, como es el caso de martilleros y corredores.

A su vez están exceptuadas de llevar contabilidad las personas humanas profesionales como las que desarrollan actividades agropecuarias y conexas en tanto no estén *“ejecutadas u organizadas en forma de empresa”*, esto genera dudas en cuanto a su alcance el cual puede ser restrictivo o amplio, al no definir el código civil y comercial el concepto de empresa ni el de profesional, más allá de que la ley laboral define el concepto de empresa está (art 5 ley 20744 y modificatorias –concepto amplio-) falta de precisión traerá aparejada inseguridad jurídica.

### **III.- Normas Contables y Normas Contables Legales**

Enrique Fowler Newton diáfano en año 2004 expuso <sup>4</sup> *“Las Normas Contables se ocupan de cuestiones de reconocimiento, medición y exposición contable pero no necesitan referirse a la parte mecánica del procesamiento de datos: si se practican mediciones patrimoniales y se expone la información contable siguiendo las normas establecidas poco importa el procedimiento seguido para el logro de ese propósito.*

*Por lo indicado, no existen NCP –normas contables profesionales- en materia de teneduría de libros y son escasa las NCL –normas contables legales - sobre esta tema”*

En principio el Código Civil y Comercial es la norma de máxima jerarquía jurídica en esta materia y la reforma mediante la obligación de “llevar contabilidad” ha dado preponderancia a la teneduría de libros a través de las siguientes normas contables legales, que resaltan este carácter como el valor de la misma como medio de prueba. De esta manera los artículos se refieren:

321: Modo de llevar la contabilidad.

---

<sup>3</sup> Enrique Fowler Newton “Contabilidad Básica” Editorial La Ley (Argentina, 2004), página 21

<sup>4</sup> Enrique Fowler Newton “Contabilidad Básica” Editorial La Ley (Argentina, 2004), página 31

- 322: Registros indispensables.
- 323: Libros.
- 324: Prohibiciones.
- 325: Modo de llevar los registros.
- 326: Estados Contables.
- 327: Diario.
- 328: Conservación.
- 329: Actos Sujetos a Autorización.
- 330: Eficacia probatoria.
- 331: Investigaciones.

Esta reforma ha **generalizado la obligación** de “llevar contabilidad” es decir llevar adelante la “teneduría de libros” como también ha dispuesto las normas contables legales básicas sobre cómo debe desarrollarse “formalmente”, para que no sea cuestionada, la “teneduría de libros”.

El CCyC no nombra al profesional en Cs Es como partícipe necesario en este proceso, pero si algunos conocimientos que hacen al profesional en ciencias económicas pero no son de su exclusividad, es decir de la lectura se obliga a llevar contabilidad, aplicando el método de partida doble (ver lo resaltado). A su vez en la norma transcrita se citan los principios de uniformidad como de verosimilitud entre otros.

*” ARTICULO 321.-Modo de llevar la contabilidad. La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización”*

Sin nombrarla hace referencia a la partida doble, en este sentido la “teneduría de libros” puede ser llevada por cualquier entusiasta no necesariamente profesional en ciencias económicas, también entendemos se puede contratar a un profesional para efectuar por ejemplo el servicio denominado “compilación contable”<sup>5</sup> utilizando los registros contables

---

<sup>5</sup> El profesional es contratado para compilar, tomando como base la información suministrada por los responsables de la entidad. Responsabilidad del contador público consiste en compilar la información contable suministrada por la dirección llevando a cabo el trabajo de conformidad con las normas sobre encargos de compilación establecidas en la sección VII.B de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. . Un encargo de compilación tiene por objetivo que el contador público utilice su conocimiento experto en materia de contabilidad en contraposición al conocimiento experto en materia de auditoría, con el fin de reunir, clasificar y resumir información contable. Esta tarea consiste comúnmente en sintetizar información detallada y transformarla en información concisa, manejable y comprensible, sin necesidad de verificar las afirmaciones subyacentes en dicha información. Los procedimientos utilizados no permiten expresar ninguna seguridad sobre la información contable ni están concebidos para tal efecto. Por esta razón, y dado que no se ha llevado a cabo ni una auditoría ni una revisión, no se emite ninguna opinión o seguridad acerca de la información contable identificada en “Objeto del encargo”. La dirección es responsable de la razonabilidad de la información suministrada para llevar a cabo la compilación y es responsable ante los usuarios de la información contable.

individualizados del ente en cuestión, nos referimos en llevar adelante el proceso contable entendido como teneduría de libros que culmina en la emisión de Estados Contables.

Los sujetos obligados como los voluntarios “a llevar contabilidad” lo deben hacer en medios (libros y/o registros) que estarán rubricados, habilitados o autorizados previamente por el Registro Público de su jurisdicción (art 323).

Cabe señalar que el Código en todos los casos **NO prevé la inscripción registral previa** de todos los obligados a llevar contabilidad, como es el caso de las simples asociaciones, los sujetos con actividad económica organizada, etc., destacándose que se ha derogado la obligación de todos los sujetos mercantiles de matricularse en el Registro Público, pero esto no los exime de individualizar sus registros. Pese a esto los Registros Públicos solicitan la matriculación en el mismo (así es en Provincia de Bs As en diciembre de 2016)

### III-“Si hay obligación de llevar contabilidad hay obligación de confeccionar Estados Contables”

La normativa continúa haciendo mención a principios contables como lo es en este caso el principio de ejercicio, “*ARTICULO 326.-Estados contables. Al cierre del ejercicio quien lleva contabilidad obligada o voluntaria debe confeccionar sus estados contables, que comprenden como mínimo un estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deben asentarse en el registro de inventarios y balances*”.

Nuevamente señalamos que para esta labor no se nombra al profesional en Cs Es como sujeto necesariamente interviniente en este proceso de elaboración de estados contables, de lo que se desprende que un no contador público puede llevar adelante la confección de los mismos. Y esto nos parece un riesgo para la sociedad que se debe resaltar, esto institucionaliza la clasificación entre:

**Estados Contables obligatorios y para terceros.**

a) Empresas abiertas con estados financieros auditados y de libre accesibilidad a los mismos.

b) Empresas cerradas con estados financieros auditados y/o certificados y de acceso restringido a los mismos. (depende de la voluntad del emisor)

□

Estados Contables obligatorios elementales.

Pueden ser auditados y/o certificados o No.

Entendemos que los Estados Financieros o Estados Contables son el informe público de negocios de entidades con o sin fines de lucro de mayor trascendencia a nivel global.

Es necesario tener presente sobre el origen histórico de la profesión contable, es evidente que los “estados financieros” se diferencian por la presencia del “informe del auditor”, los “estados contables para terceros” son el único informe público que conllevan

---

[Escriba texto]

adjunto un informe que hace a su control de calidad en términos de control físico, legal y contable y la aceptación por parte del CCyC de estados contables obligatorios elementales sin intervención sustancial de un profesional en ciencias económicas nos retrotraen a épocas superadas caracterizadas por fraudes, no nos engañemos en la actualidad hay escándalos como los de Enron, Worldcom, etc. pero estamos seguros que estos ejemplos son escasos justamente mitigados por la intervención profesional.

En la era de la información, la era digital, el mundo deposita su confianza en el contenido de los estados financieros insistimos el principal informe económico- financiero a nivel mundial a partir del control en calidad informativa (triple control: físico, legal y contable) que significa el adicionar el informe brindado por el dictamen del auditor.

Esta reforma nos hace tener presente la clasificación realizada, que básicamente divide a los estados contables en dos subconjuntos, obligatorios para terceros con intervención profesional de contador público y estados contables obligatorios sin intervención profesional de contador público en términos de emisión de un informe.

### **III. Documentación y Registros**

El énfasis se focaliza preponderante tanto en la Documentación como en los Registros (y/o libros) y estos últimos deben ser individualizados (identificados, rubricados) por el Registro Público correspondiente (art 323).

En este entendimiento y respecto el tratamiento de la Documentación respaldatoria. Volvamos al citado:

*" ARTICULO 321.-Modo de llevar la contabilidad. La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización"*

Los asientos deben estar respaldados por comprobantes fehacientes, asientos sin respaldo o un problema de archivo ante la no localización de los comprobantes fuente pueden acarrear cuestiones potencialmente graves.

Se puede afectar la fe de terceros al tratar de engañar mediante el asiento que carece de soporte.

Es necesario tener presente una interesante clasificación entre documentación explícita e implícita. Lo explícita entendemos no necesitar comentarse. La implícita merece citarse a un referente doctrinario de nítida solvencia contable <sup>6</sup> y gran docente argentino *"revelación implícita: La revelación es implícita cuando no existe un documento perfeccionado entre las partes, que informe las causas y magnitud que acontece en el patrimonio, o dicha variación no requiere para que se produzca de ningún agente externo al ente.*

---

<sup>6</sup> Miguel Telese *"Conociendo la Contabilidad"* Editorial Osmar D. Buyatti (Argentina 2002) página 108

*Si bien no existe un documento, siempre se cuenta con una prueba documental elaborada unilateralmente que informa sobre ello.*

*Además estas revelaciones generalmente se hallan vinculadas con una operación o hecho anterior, adecuadamente documentado, al cual se hace referencia.*

*Así el dictado por parte del Estado de una norma que originara mayores resultados negativos al ente, no requirió del consentimiento ni la participación de este pero la publicación de la norma constituye una prueba documental de su existencia (revelación externa). De igual forma la registración de la disminución del valor de un activo, sin que participe en ello un tercero, se documenta mediante el informe que efectuó quien confecciona en el área pertinente (revelación interna), y que recibe el nombre de “minuta Contable.”*

El CCyC utiliza indiferentemente (art 325) el término registros y/o libros aunque los libros se pueden sustituir mediante otros medios (normalmente mediante la utilización de ordenadores art 329) con la excepción del Libro Inventario y Balance, único registro que se requiere en toda oportunidad como libro encuadernado, foliado y rubricado (habilitado y/o individualizado). A su vez hay dos autorizaciones valiosas una la de sustituir Libros por Archivos y la otra de conservar documentación (en este tema es interesante ver que va a ocurrir con la información que conserva al Afip como es el caso de documentación electrónica, esperamos que una sociedad que quiera progresar no genere externalidades contra las empresas un mal muy extendido en la actualidad (año 2016) y que estas nuevas obligaciones dispensen a las empresas de su archivo)

*“329.-Actos sujetos a autorización. El titular puede, previa autorización del Registro Público de su domicilio: a) sustituir uno o más libros, excepto el de Inventarios y Balances, o alguna de sus formalidades, por la utilización de ordenadores u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos que permitan la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación;*

*b) conservar la documentación en microfilm, discos ópticos u otros medios aptos para ese fin.*

*La petición que se formule al Registro Público debe contener una adecuada descripción del sistema, con dictamen técnico de Contador Público e indicación de los antecedentes de su utilización. Una vez aprobado, el pedido de autorización y la respectiva resolución del organismo de contralor, deben transcribirse en el libro de Inventarios y Balances.*

*La autorización sólo se debe otorgar si los medios alternativos son equivalentes, en cuanto a inviolabilidad, verosimilitud y completitud, a los sistemas cuyo reemplazo se solicita.”*

Con suma claridad <sup>7</sup> Héctor C. Ostengo señala que “a los comprobantes así archivados se les deberá otorgar el mismo valor probatorio que se tratase de un comprobante original, en tanto y en cuanto, la organización cumpla con lo establecido en los dos (2) últimos párrafos del artículo anteriormente citado”

---

<sup>7</sup> Héctor C. Ostengo “El Nuevo Código Civil y Comercial y sus efectos en la disciplina contable” Editorial Osmar D. Buyatti Argentina (agosto 2015), página 56



Esta autorización de registros como de archivos digitales pone en evidencia el riesgo en la integridad en los sistemas digitales lo que nos retrotrae a las prohibiciones (art 324), a las clásicas enunciaciones en la materia sobre las prácticas indebidas en materia de asientos como de registros, en la forma de llevar contabilidad, no podemos dejar de mencionar la que genera mayor inquietud no solo profesional sino también social.

e) *“cualquier otra circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones”*, la inalterabilidad del almacenamiento digital, resulta esencial para la integridad de la información, mediante la utilización de funciones HASH (MD-5, SHA-1), los que determinan una cadena de caracteres inalterable en función de la información procesada, la que si fuera modificada en un signo, una letra, un espacio, etc, altera la cadena de caracteres obtenida originariamente, poniendo en evidencia la pérdida de inalterabilidad de la información, o bien, la aplicación de firma digital, de acuerdo a la ley 25506.

En otro sentido la teneduría de libros obligada o voluntaria como elemento de prueba art 330 se derivan cuatro nuevos principios, el artículo citado hace referencia a la eficacia probatoria.

1. -Prueba en contra del dueño en todos los casos, estén o no en forma los libros o registros.
2. Prueba a favor del dueño, cuando lleve bien sus libros o registros y la otra parte no. .
3. Sin embargo, si se trata de litigio contra quien no está obligado a llevar contabilidad, ni la lleva voluntariamente, ésta sólo sirve como principio de prueba de acuerdo con las circunstancias del caso
4. Neutralización, cuando ambas partes están en forma y hay resultado contradictorio

## RESUMEN

El espíritu de la reforma en materia contable es resaltar el trascendente rol de la disciplina contable en diversos planos asociados tanto a la **rendición de cuentas** a lo largo del tiempo (información histórica), como a brindar información para la **toma de decisiones** lo cual se denota en generalizar las obligaciones tanto en “llevar contabilidad” (art 320) “actualizada” (art 325, forma de llevar registros y libros) en “registros individualizados -rubricados-” (art 323) como en “confeccionar estados contables” (art 326), como el valor de la teneduría de libros como **medio de prueba** (art 330).

Es evidente que terminológicamente sistema de contabilidad (art 322), sistema contable, sistema de información contable son sinónimos y que conceptualmente se le da el alcance de proceso mecánico conocido como teneduría de libros.

La reforma generaliza en Argentina el “llevar contabilidad” aunque hace referencia a “la teneduría de libros”, aquí se comete un error conceptual relevante ya que referirse a la contabilidad implica cuestiones sustanciales reconocimiento de activos y pasivos, teoría de la valuación y exposición de la información económico – financiera y en estas normas legales

profesionales emanadas del CCYC se hace referencia a las **formalidades o requisitos** en el cual debe desarrollarse el proceso mecánico conocido como teneduría de libros.

El Código Civil y Comercial hace referencia a sujetos obligados como a sujetos excluidos y/o eximidos respecto al requisito de llevar registros contables, y por añadidura a implementar un sistema de información contable como a la obligación de emitir estados financieros por lo menos mínimos.

No hay dudas con las personas jurídicas privadas (tengan o no fines de lucro) deben llevar contabilidad, no hay exceptuados ni eximidos.

Las dudas surgen con las personas humanas exceptuadas es decir profesionales como las que desarrollan actividades agropecuarias y conexas en tanto no estén “*ejecutadas u organizadas en forma de empresa*”, esto genera dudas en cuanto a su alcance el cual puede ser restrictivo o amplio, al no definir el código el concepto de empresa ni el de profesional, esta falta de precisión traerá aparejada inseguridad jurídica. Toda la jurisprudencia existente puede ser engañosa ya que estamos frente a un nuevo CCyC por lo cual dilucidar los límites nos llevará algunos años (actualmente 11/2016).

Paralelamente la emisión del estado de situación patrimonial y estado de resultados transcritos al Libro Inventario y Balance sin participación de profesional de Ciencias económicas no retrotrae a épocas superadas por los riesgos de fraude que evidencia la historia.

Es dable destacar que los libros indispensables debidamente intervenidos (art 323) inclusive los subsidiarios (art 327) deben permanecer en el domicilio del titular (art 325), no así la documentación pero “debe archivarse en forma metódica y que permita su localización y consulta” (art 321), con lo cual el riesgo de pérdida de los mismos (libros o registros) se minimiza y por último más allá de su localización se ha resaltado en este nuevo Código el rol principal de la documentación su importancia es tan relevante como la del asiento, hasta la reforma el rol de la documentación era complementaria. Por ello resaltamos la relevancia del archivo indirecto (discos ópticos) (art 329) y el plazo de guarda (art 328), señalando que ante las múltiples disposiciones referidas a estos plazos se debe imponer la resuelta en nuestro CCYC (código de fondo).

Por último se establecen principios en torno al valor probatorio de la teneduría de libros y en particular nos parece progresista y ha derecho en caso de litigio contra quien no está obligado a llevar contabilidad, ni la lleva voluntariamente, ésta sólo sirve como principio de prueba de acuerdo con las circunstancias del caso.

**Palabras Clave:** Sistema de Información, Sistema contable, Teneduría de Libros, Partida Doble, Registros Indispensables. Documentación. Archivos. Plazo de Guarda.

